



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sucre– Santander

Hoy diez y once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se deja constancia expresa que el día diez (10) de octubre, a las seis (6) P.M., venció el término de tres (3) días para que la parte demandada objetara la liquidación del Crédito. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P. Paso al Despacho de la señora Juez el presente Proceso informando que la liquidación del crédito se agotó los tramites sin presentar objeción alguna. Sírvase proveer.

El Secretario,

GUSTAVO ARIZA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sucre, Santander, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Dr. Cesar Armando Pinzón Coy
Demandado: David Rincón Rincón
Radicado N°. 687734089001-2022-000014

En vista del informe rendido por la Secretaría, el Juzgado aprueba la Liquidación del Crédito practicada por la parte Demandante, toda vez que no fue objetada y el Despacho la encuentra ajustada a derecho, tal como lo dispone el numeral 3, del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sucre – Santander

**En estado N°.00061 se notifica a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)**

**Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 12 de octubre
DE 2023**